

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 4318-2020-GRH-GRDS/DIRESA-DEGDRH-DGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco consulta a SERVIR sobre la procedencia de contratar temporalmente a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en cargos de servidores nombrados que a la fecha se encuentran designados en cargos de confianza.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.3 El artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, prohíbe taxativamente el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UAC6VXU

2.4 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo que incluye nuevos vínculos por reemplazo, suplencia, entre otros), salvo las excepciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 016-2020. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 016-2020¹.

2.5 De la mencionada disposición legal, se aprecia que esta no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. Dicha renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio.

No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.

2.6 Cabe agregar que la mencionada disposición legal faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

Sobre el proceso de contratación de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019

2.7 Al respecto, cabe señalar que el numeral 9.4 del artículo 9 de Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 establece lo siguiente:

"En el caso de los pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos de la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." referidas en el párrafo precedente, como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad. Las solicitudes de opinión de SERVIR se presentan hasta el 14 de febrero de 2020; asimismo, dicha opinión debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la entidad solicite el informe favorable de la DGPP, en el marco del literal c) del presente numeral." (el énfasis es nuestro)

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público
CUARTA. Aplicación inmediata

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UAC6VXU

- 2.8 Para la aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «*Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos*», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE².
- 2.9 El mencionado Lineamiento en su numeral 5.1.5 establece los supuestos que las entidades públicas deberán observar para solicitar opinión técnica a SERVIR para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Entre dichos supuestos tenemos:
- Modificaciones presupuestarias del Inciso c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019³.
 - Modificaciones presupuestarias del numeral 9.13 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁴, cuando la habilitación conlleve al incremento del número de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
 - Artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁵,
- 2.10 En ese sentido, las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, deberán observar los supuestos

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de diciembre de 2019

³ **Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

(...)

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones trancas de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

(...)

c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) hasta el 8 de abril del 2020. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de marzo de 2020.

⁴ **Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

(...)

9.13 A nivel de pliego de los Gobiernos Regionales, la Específica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida Específica del Gasto. Para efectos de la habilitación a otras Específicas del Gasto de la Partida de Gasto 2.3. 2 8. 1 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la Específica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S.", se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y/o a otras materias de su competencia.

Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos que la habilitación conlleve incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP. (...)

⁵ **Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

(...)

10.2 Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP al que se refiere el numeral precedente, en los casos que la incorporación de recursos se efectúe como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2⁶ del mencionado Lineamiento, para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo que incluye nuevos vínculos por reemplazo, suplencia, entre otros), salvo las excepciones establecidas por el mismo Decreto de Urgencia.
- 3.2 La mencionada disposición legal no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041.
- 3.3 De otro lado, cabe agregar que la mencionada disposición legal faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.
- 3.4 Las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fecha previstas en el numeral 5.1.2 del «Lineamiento para la planificación de las necesidades de personal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos», para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁶ **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE, Aprueban Lineamientos para la planificación de las necesidades de personal bajo régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos 5.1.2 De la fecha para la presentación de la información a SERVIR**

En atención a los supuestos indicados en el numeral 5.1.5 de los presentes lineamientos, los pliegos presupuestales presentan la información necesaria o solicitada en las siguientes fechas:

- Supuesto a), hasta el 14 de febrero de 2020
- Supuesto b), desde el 08 de abril hasta 03 de septiembre de 2020
- Supuesto c), desde el 02 de enero de 2020

En caso el Pliego presupuestal entregue información en atención a más de un supuesto, la información entregada y analizada es integrada para determinar la coherencia interna por cada Unidad Ejecutora.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UAC6VXU